

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se aje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Regamentos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL

Imposición de responsabilidades.

(Continuación.)

Artículo 64. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor del 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningún caso del importe de la misma.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique administrativamente la imposición de la multa al interesado.

Artículo 65. Los multados que fueren insolventes serán castigados con un día de arresto por cada cinco pesetas de multa de que deban responder. Cuando no llegue a cinco pesetas, serán castigados con un día de arresto.

Para las demás responsabilidades pecuniarias en favor de tercero serán castigados también con un día de arresto por cada cinco pesetas.

El arresto subsidiario no podrá exceder de quince días, sin que esta responsabilidad personal por insolvenencia exima a los interesados de la reparación del daño causado y de la indemnización de perjuicios si llegaran a mejorar de fortuna; pero sí de las demás responsabilidades pecuniarias.

Artículo 66. Las multas y los apremios serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

El rescacimiento por daños y la indemnización de los perjuicios, así como el valor de lo aprovechado, se satisfarán en efectivo metálico, ingresando en las arcas de los Ayuntamientos.

Artículo 67. Cuando el personal de la Administración forestal, en sus visitas, observara extralimitaciones que no estuviesen en armonía con las condiciones de existencia de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales no catalogados como de utilidad pública, lo comunicará a los Alcaldes de los pueblos dueños de esos montes para que les corrijan, y en el caso de que no fueran atendidas sus observaciones lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para los efectos que previene el artículo 260 del Estatuto municipal.

Artículo 68. Las responsabilidades en que incurran las Autoridades y funcionarios que intervinieran en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento,

aprobado por Real orden de 23 de abril de 1875.

Artículo 69. En el caso de que los Alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencias, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

Artículo 70. Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sanzón en el mercado.

Artículo 71. De las denuncias que presenten la Guardia civil, empleados del ramo, guardas locales, etc., remitirán los Ingenieros Jefes a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes un estado trimestral con sujeción al modelo establecido.

Artículo 72. De las sentencias firmes que recaigan en las causas por daños de todas clases ocasionados en montes públicos, los Jueces y Tribunales remitirán copia en tiempo oportuno, y por conducto del Presidente de la Audiencia, a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

CAPÍTULO II

ORDENACIONES Y APROVECHAMIENTOS

Planes dasocráticos y provisionales

Artículo 73. Los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública tendrán que sujetar su explotación a un plan dasocrático.

Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes de utilidad pública se redactarán por los Ingenieros de Montes que designen los Ayuntamientos, y en su defecto por la Administración Forestal, y habrán de ajustarse a las instrucciones aprobadas por Real orden de 22 de mayo de 1924 y el Reglamento de 9 de octubre de 1909 para la aplicación de la ley de 24 de junio de 1908, en lo que no esté derogado por las presentes Instrucciones.

Serán aplicables a los Ayuntamientos que lleven a cabo por su cuenta la ordenación de sus montes de utilidad pública los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 19 de febrero de 1924.

Artículo 74. Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes o que por su situación puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de ordenación, podrán constituirse en mancomunidad, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

El Ministerio de la Gobernación oír al de Fomento antes de aprobar los Estatutos de estas Mancomunidades.

Artículo 75. Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación formulados por los Ingenieros de Montes designados por los Ayuntamientos se remitirán a las Jefaturas de los Distritos Forestales, las cuales, después de comprobarlos, los elevarán con su informe al Ministerio de Fomento. Este después de oír al Consejo forestal, dictará resolución por Real orden, contra la cual podrán los Ayuntamientos interponer recurso contencioso, previo informe del Ingeniero de Montes autor del proyecto.

La Real orden deberá dictarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la presentación del proyecto en la Jefatura, y si transcurriese este plazo sin haberse adoptado resolución se entenderá aprobado el proyecto.

Artículo 76. Los planes dasocráticos que formule la Administración forestal porque los Municipios dueños de los montes no lo hayan hecho por renuncia expresa o tácita, se aprobarán también, previo informe del Consejo forestal, por Real orden, en la que se consignará el modo y forma del reintegro de los gastos ocasionados al Estado, condiciones que previamente se comunicarán al Ayuntamiento respectivo para que haga las observaciones que estime oportunas en un plazo de tres meses, entendiéndose que si termina el plazo sin haber contestado no se opone a ellas.

Artículo 77. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las presentes Instrucciones, las Jefaturas de los Distritos forestales invitarán a las entidades municipales propietarias a que nombren un Ingeniero que formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública de su pertenencia y si transcurriese cuatro meses desde la fecha de esta invitación sin que el Municipio contestase consignando el nombre del Ingeniero de Montes que designe, se entenderá que renuncia a ello, y la Jefatura procederá a formular los presupuestos para la formación de dicho plan y los someterán a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

También podrán los Ayuntamientos designar Ingeniero, aun habiendo transcurrido dicho plazo, cuando la Administración forestal no hubiese comenzado la formación del plan, y cuando después de haberla comenzado, el Ayuntamiento se aviniese a reintegrar los gastos ocasionados en los trabajos ya efectuados.

Artículo 78. Seis meses antes de la terminación del quinquenio o decenio del plan especial redactado bajo las normas del plan dasocrático se practicará la revisión correspondiente a dicho plan especial para el nuevo quinquenio o decenio, o nuevo plan dasocrático si la transformación que hubiera de realizarse fuese tan profunda que hiciera necesaria su modificación completa. Dicha revisión será hecha por el Ingeniero municipal y en su defecto

por la Administración forestal, aprobándose con arreglo a los artículos 75 y 76 de estas Instrucciones.

Artículo 79. Los planes anuales que se deriven de planes dasocráticos en vigor serán formulados por los Ingenieros de Montes municipales respectivos, y remitidos a las Jefaturas de los Distritos forestales o de las Divisiones hidrológico-forestales antes del 1.º de mayo de cada año, para que estas Jefaturas, después de un examen detenido y comprobación con el correspondiente plan dasocrático, los aprueben antes del 1.º de agosto, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y a la Sección primera del Consejo forestal. Llegado el 1.º de agosto sin que el Servicio forestal adoptase acuerdo, se entenderá aprobado el plan.

Si los Municipios de los pueblos dueños de los montes de utilidad pública no tuvieran Ingeniero de Montes nombrado para estos efectos, dichas Jefaturas procederán a la formación de los planes anuales que se deriven de los dasocráticos, los cuales serán aprobados por la Inspección regional respectiva, rigiendo para una y otra operación los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 80. Todos los montes de utilidad pública deberán tener plan dasocrático redactado conforme a lo dispuesto en estas Instrucciones, en el plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación, plazo que podrá prorrogarse por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa la debida justificación.

Artículo 81. Mientras no se formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública, los Ayuntamientos podrán explotarlos con sujeción a planes provisionales que habrán de redactar los Ingenieros municipales de Montes y en su defecto la Administración forestal. Dichos planes estarán ultimados antes del 1.º de mayo y aprobados antes del 1.º de agosto, en el primer caso por las Jefaturas provinciales y en el segundo por la Inspección regional respectiva.

Las Jefaturas provinciales podrán acordar su oposición a los planes provisionales formulados por los Ingenieros municipales en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que los reciban, y comunicarán a los Ayuntamientos propietarios las razones en que la funden. Si el Ayuntamiento no se

aviniese a estimarlas se elevará lo actuado al Ministerio de Fomento, que deberá resolver en el término improrrogable de otros dos meses. Transcurrido este plazo sin resolución ministerial, se entenderá aprobado el plan municipal.

Artículo 82. Los planes provisionales podrán abarcar más de un año cuando así se considere conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de cinco.

Subastas.

Artículo 83. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Artículo 84. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

(Conclurá).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por ser conveniente para el mejor desempeño del cometido de la Comisión de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información pública en la Presidencia de dicha Comisión, en la que se recibirán los datos o estudios que puedan ser útiles para la resolución del problema del carbón en sus aspectos técnico y económico que le sean aportados, a fin de que a esta información pública puedan acudir las colectividades e individuos interesados en tan importante cuestión que lo deseen.

Asimismo se recibirán en dicha Presidencia los trabajos que se envíen referentes a la producción nacional de aceites combustibles y a su mejor aprovechamiento,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1925.—Primo de Rivera.—Señor General Presidente de la Comisión de Combustibles.

(De la *Gaceta* núm. 300.)

Departamentos Ministeriales

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Dependientes de Cataluña, entidad domiciliada en Barcelona, Rambla de Santa Mónica, 25, solicitando que, transcurrido el plazo que determinó la Real orden de 26 de noviembre de 1924, para que los comerciantes establecidos al dictarse la ley de la Jornada mercantil pudieran pedir autorización de internados de dependientes, se aclare si los industriales establecidos con posterioridad al 28 de febrero último, día en que terminó aquel plazo, tienen derecho a solicitar internados en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 15 de la mencionada ley, y capítulo tercero del Reglamento de 16 de octubre de 1918:

Considerando que del texto del párrafo primero del citado artículo 15 de la ley se infiere claramente que no fué propósito del legislador la supresión ni extinción de los internados de la dependencia mercantil, sino la regulación de las autorizaciones de los mismos y el sostenimiento de éstos a una inspección que cuide de sus condiciones sanitarias, regulación que ha sido determinada concretamente en los artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de octubre de 1918:

Considerando que la limitación de plazo establecida por el párrafo segundo del repetido artículo 15 de la ley y artículo 25 del Reglamento se refiere exclusivamente a los industriales que al promulgarse la ley tuvieron internados de dependientes, y que, por consiguiente, la prórroga concedida por la Real orden de 26 de noviembre de 1924 solamente podía alcanzar a esos internados, únicos que, transcurrido el plazo de dicha prórroga, no podrán ser autorizados en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no es precisa otra aclaración de las disposiciones vigentes respecto al particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social. (De la *Gaceta* núm. 300).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado el debido cumplimiento a cuanto se prevenía en mi circular de fecha 1.º de octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 2 del mismo mes, número 225; relativa a enviar a este Gobierno civil los datos que se consignan en el Cuestionario que para la formación del Montepío general de Empleados municipales y provinciales publica el mencionado BOLETÍN OFICIAL; por la presente se recuerda a los Ayuntamientos morosos, cumplan el expresado servicio con la urgencia posible, si quieren evitarse incurrir en las responsabilidades consiguientes por su negligencia, las cuales me hallo dispuesto a exigir.

Burgos 2 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de fecha 19 de octubre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Manuel González Bárcena, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario de los Ayuntamientos de Cantabria y Aguas-Cándidas, que venía desempeñando. La Junta, en sesión celebrada en 17 de octubre del año corriente, ha acordado confirmar la destitución del cargo de Secretario de los Ayuntamientos de Cantabria y Aguas-Cándidas, de esa provincia, de D. Manuel González Bárcena, decretada por ese Gobierno civil, en providencias de 23 y 28 de mayo de 1924. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y

contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo que se preceptúa y llegue a conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 2 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 24 del día 3, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad zona Protectorado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Alcoholes.—Circular.

Dispuesto en el artículo 136 del vigente Reglamento del Impuesto del alcohol, que las Empresas de transportes terrestres y las Administraciones de consumos o agentes del resguardo o de la Hacienda, donde les haya, remitan a esta Administración mensualmente los duplicados de las guías o vendís del líquido puesto en circulación por los fabricantes y almacenistas debidamente autorizados; se recomienda por la presente a los poseedores de los citados documentos, cumplan con exactitud cuanto se previene en dicho texto, a fin de que pueda esta dependencia cumplir con asiduidad cuanto le está prevenido sobre el particular.

Burgos 31 de octubre de 1925.—El Administrador, Julián de Comín-ges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con

el número 163 de 1924, sobre lesiones a Obdulio Sainz, contra Honorio Peña López, soltero, labrador y vecino de Quintanilla del Rebollar, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de dicho procesado y situadas en término de referido Quintanilla y otra de ellas en el de Redondo, y son:

Un prado cercado de pared, al sitio de Herrañas, de 16 áreas y nueve centiáreas, que linda N. y E. camino, S. via férrea y O. pared, tasado en 300 pesetas.

Una heredad a La Larga, de 16 y nueve, que linda N. carretera, sur linde, E. Eugenio Larena y O. río, en 150.

Otra a El Llano, de 21 y 46, que linda N., S. y E. linde y O. carretera, en 150.

La octava parte de la casa que habita dicho procesado, en el pueblo de Quintanilla, que consta de planta baja, principal y desván, que linda derecha entrando Felipe Novales y otros, izquierda Teodoro Peña y espalda Jacinto Revuelta, en 375:

Una heredad en el pueblo de Redondo, al sitio de Revilla, de dos áreas y 78 centiáreas, que linda al N. Francisco Ruiz, S. linde alta, E. Pedro Baranda y O. linde, en 75.

Los expresados bienes se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de noviembre y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de citado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, ni se ha suplido el título de propiedad de las mismas, advirtiéndose por último que los gastos del otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante-comprador.

Dado en Villarcayo a 31 de octubre de 1925.—Alberto Gil Albert.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Ciardoncha.

D. Adolfo Cobos, Juez municipal de esta villa, Hago saber: que el día 17 del actual, y su hora de las dos de la tarde, se subastarán en la sala de este Juzgado los bienes embarga-

dos a D. Benigno Ruiz Delgado y su esposa D.^a Casilda Villanueva, de esta vecindad, para hacer pago a D. Fabricio Galiana Julián, de la cantidad de 883 pesetas e intereses legales que le adeudan, los que con su tasación son los siguientes:

Muebles.

Una máquina segadora, tasada en 400 pesetas.

Como 25 carros de paja molida, en el pajar, en 250.

Como ocho carros de paja con destino a podrir, en 40.

Una caballería asnal, de un año, en 60.

Tres gallinas, en 10.

Un trillo mediano, en 2.

Otro id., en 2.

Como seis carros de basura, en la casa, en 25.

Un cribo, en 1.

Un azufrador redondo, en 10.

Un baúl mundo, en 20.

Una cama de hierro con jergón de paja, en 11.

Dos sábanas, en 2.

Una manta mala, en 2.

Dos almohadas, en 2.

Un arado de hierro ordinario, en 25.

Cuatro cazuelas de barro, dos cántaros, dos sartenes, dos cazuelas de porcelana, seis pucheros de barro, doce platos ordinarios, dos herradas y un cazo, en 10.

Un espejo malo, en 0'25.

Cuatro sacos de yute malos, en 0'25.

Fincas.

Una tierra al término del Hoyo, de 160 áreas y 98 centiáreas, linda N. camino, S. linde, E. Duquesa de Hajar y O. de los herederos de Andrés Sicilia, tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en La Raposa, de 128 y 78, linda N. de Benedicto Pinillos, S. Tomás Valdivielso, E. ejidos y O. linde, en 125.

Otra en Carramahamud, de 49 y 30, linda N., S. y E. arroyos y O. Adolfo Cobos, en 150.

Un plantel en El Monte, de tres obreros y medio o 700 cepas, linda N. herederos de Urbano Julián, sur linde, E. Leandro Pérez y O. Cándido Hernando, en 300.

Una bodega a las del monte Mocha, de una sola nave, con dos envases para vino, uno de siete cantaras y otro de 12, linda O. herederos de Claudio Valdivielso, sur Maximiano Mecerreyes, E. campiña y la entrada al N., en 70.

El trabajo o barbecho de las tierras labrantías que en arrendamien-

to tiene, de la pertenencia de don Victoriano Prieto, calculándose en unas 1.931 áreas, en 500.

No existen títulos de propiedad, entregándose a los compradores testimonio de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en los bienes objeto de la subasta.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar.

Dado en Ciadoncha a 3 de noviembre de 1925.—El Juez, Adolfo Cobos.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Octavio Merino.

Haro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 59 del año actual, sobre malversación y coacción; por la presente cédula se cita a D. Luis Moreno Contreras, cuyo actual paradero se ignora, Recaudador de Contribuciones, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, los que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que en justicia hubiere lugar.

Haro 31 de octubre de 1925.—El Secretario judicial, Lic. Evaristo Cejador Mateo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Coruña del Conde, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de octubre de 1925.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Fresneña, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de octubre de 1925.—El Secretario de Gobierno Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de septiembre del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 391, hembras, 416; total, 807.

Legítimos, 787; ilegítimos, 20; expósitos, 0.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 10; muertos al nacer, 3; muertos antes de las 24 horas de vida, 9. Total, 22.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 105 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 446; hembras, 388; total, 834.

De los fallecidos eran menores de un año 284; menores de cinco años, 487, y mayores de esta edad, 347.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 27 y en establecimientos penitenciarios, 3.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 20; escarlatina, 0; coqueluche, 3; difteria y crup, 1; gripe, 4; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 32; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 6; cáncer y otros tumores malignos, 32; meningitis simple, 20; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 25; enfermedades orgánicas del corazón, 41; bronquitis aguda, 32; bronquitis

crónica, 7; neumonía, 6; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 30; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 14; diarrea y enteritis, 254; apendicitis y tiflitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 15; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 33; senilidad, 23; muertes violentas (excepto el suicidio), 9; suicidios, 1; otras enfermedades, 152; enfermedades desconocidas o mal definidas, 48.

Total de defunciones, 834.

Burgos 31 de octubre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Duero 29 de octubre de 1925.—El Alcalde, Felipe Rodero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tosantos.

Cornudilla.

Hontoria de la Cantera.

Hontoria del Pinar.

Palacios de Riopisuerga.

Arenillas de Riopisuerga.

Olmos de la Picaza.

Olmedillo de Roa.

Respecto de rústica y pecuaria.

Villazopeque.

Moncalvillo de la Sierra.

Cabañes del Esgueva.

Quintanar de la Sierra.

Villamartin de Villadiego.

Bascuñana.

Redecilla del Camino.

Redecilla del Campo.

Respecto de rústica:

Cernégula.

Respecto de rústica y edificios y solares: Tubilla del Agua y Castriello de la Reina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villasur de Herreros.

A virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 18 del corriente mes y el 162 del Estatuto municipal, se anunciarán las subastas de 100 estéreos de leña de roble y 100 de brezo para carbón, en el monte Robledo, de esta villa, tasados en 200 y 100 pesetas respectivamente, y bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 218, de fecha 24 de septiembre último, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con arreglo al modelo que al final se inserta; cuyas subastas tendrán lugar el día 24 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Villasur de Herreros 28 de octubre de 1925.—El Alcalde, Laureano Arnáiz.—El Secretario, Laureano García.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de...., en el monte Robledo, de la pertenencia de Villasur de Herreros, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador a D....., vecino de....

FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRANEO

SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Queda abierto el concurso para el suministro de seis locomotoras de vía principal, cuyos pliegos de condiciones pueden obtenerse sobre demanda.

Toda oferta que se formule deberá recibirse para el lunes día 30 de noviembre de 1925, a más tardar, y deberá dirigirse al Jefe del Departamento Comercial del

F. C. Santander-Mediterráneo, Sección de Construcción,
Calle de Santander, núm. 3.

— BURGOS —